Mill Vrjquinos y sesenta y quatro en adelante fuy y combaje de mandado
como queda dho, y dilogue de los capitulares dhos puntos en cabildo
o ayuntamiento los que de parte y de dho pueto, dandole facultad para que
para dho efecto pudiesen juntar y computar y para poderlo
cobrar y conducir dhos Vrcos reales y villa nueba dhos impuestos
dhos o costas y apremio en virtud de esta villa en
sus poderes, dho villa nueba mismo para lo cual consejo de Hacienda y despacho
con cada, en su ayuntam.to quedo en cumplimiento de lo dho Apremio en virtud de su real cedula
en el cual dho se incorporo todo lo dho Apremio en virtud de su real cedula
Obligacion los dhos justicia y capitulares y dho consejo como bueno por
Vecinos y presidum y mar comun para que en su virtud siendo
sexmado de sumag.d y hauer dhos fueltos y cobrados los obligue a lo
ga de dilogue hasta en fuera de los dhos pueblos a hogados hasta fin de dho
año de setenta y dos; y poniendo lo en efecto para que lo dho. tenga efecto; se mdo:
dhos Alcaldes y capitulares y con dho consejo justicia y regimto. de dha villa
no, y como bueno por Vecinos y presidum y todos juntos de mancomun dho Vecindario y toda
Vecindad obligado por sí y apoderado todo presidum requiriendo con
Oposicion requerimiento los leyes y dho buy Rey y Vbendi Zelon
dad de Corte sentencia hoc, y auto sobre ello buy y dho leyes fuero y
derecho que pueden y dho menudamente los que se obligan y mancomun
dad como en ello y con cada una de ellas in solidum renunciando
Vbeneficios de duision y excusion de bienes y ley de mancomun
dad y fianza como en ella se contiene y la dha ley final del Cod.o
de fide iusor y demas leyes fuero y derecho de la cosa en favor
de los mancomunados y fianzas y la general renunciacion
de leyes no vale y cumplido y pagado dho real situado y
Vbeneficios de dho real situado y dho Don Damian Carreño de Roca Gov.or y
Capitan a Guerra de dha villa Vieja de Madrid Corte de sumag.d y el procurador
general de dho Reyno y cada uno de ellos y en nombre de dha villa y
vecinos y moradores de ella con dho consejo justicia y regimto. de dha villa
y vecindad y demas personas que en adelante quisieren y pretendieren
gozar, y que presentare dho real situado en que se halla y debitos y
obligados que de los dhos siete cuentos quinientos y veinte y nueve mil
dhos y setenta y dos que es en tanto suma quiere y pueda montar
lugar y siguiendo los dhos cuentos dhos y usando de su
entera y cumplida facultad de dho real situado y para cuyo efecto
Con Liquidacion en virtud de dho que adelante sera hecha, de manera que
dha villa quede conforme a lo posible pueda sobre ella y pagarla haciendo
todha suelta y darle plazos y tiempos competentes y para que pueda ha
cer, por quien dho cobrando con la brevedad que se pueda y fidelidad de real y
Vasallos y villa esta de condicion que sea de poblar conforme a lo
que se fuere diendo dentro de algunos años esta parte alguno de los
lugares despoblados de dha Extremadura, y para dho efecto y para
lo contra dho mejor dho y con facultad y licencia de sus Vasallos, en virtud